

LA PLATA, 09 de Junio 2011

**VISTO** la Disposición N° 25/11 de la Dirección Provincial de Pesca, mediante las cuales se establece las pautas funcionales para el desarrollo de la pesquería de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), en aguas fluviales, entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, teniendo en cuenta la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y la normativa vigente, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Pesca mediante la Disposición N° 25/11, estableció las pautas funcionales para el desarrollo de la pesquería de la especie Corvina rubia y especies acompañantes, en aguas fluviales;

Que la Disposición antes mencionada, establece las pautas que deben cumplimentar aquellos permisionarios beneficiarios de las autorizaciones de pesca artesanal en zona fluvial, para la explotación de la especie Corvina rubia y acompañantes;

Que es menester asegurar la continuidad de la ejecución de las actividades pesqueras por parte de aquellos permisionarios que se encuentran en condiciones, conforme la normativa establecida por la Autoridad de Aplicación y la legislación vigente;

Que las descargas de las especies capturadas sólo se realizarán en los puertos o sitios autorizados y/o habilitados por la Autoridad de competencia;

Que las embarcaciones beneficiarias del presente acto deben operar y desembarcar en los puertos o sitios asignados por esta Dirección. Los puertos alternativos solo podrán ser utilizados, previa autorización de esta Autoridad, a solicitud del permisionario o en caso de fuerza mayor;

Que las autorizaciones para la especie Corvina rubia y acompañantes tendrán vigencia hasta el cierre de la Pesquería bajo las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación;

Que los beneficiarios serán notificados de su condición en el registro de Buques Pesqueros (Resolución de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras N° 547/04), por medio de un informe que acompañará a dicho acto y servirá a todos los efectos legales de notificación fehaciente;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO MARÍTIMO Y FLUVIAL  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Otorgar autorización artesanal en zona Fluvial, para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre, límite exterior del Río de la Plata y Punta Gorda, límite interior del Río de la Plata, dependiendo del alejamiento de cada embarcación, a los beneficiarios que se detallan en el anexo único, que pasan a formar parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2°.** Las embarcaciones que forman parte del anexo único de la presente deberán operar y desembarcar en los puertos o sitios habilitados por la Autoridad competente y asignados por esta Dirección.

**ARTICULO 3°.** Solo podrá utilizarse puerto o sitio de desembarque alternativo previa autorización de esta Autoridad de Aplicación o en caso de fuerza mayor.

**ARTICULO 4°.** Las autorizaciones de pesca artesanal en zona fluvial para la especie Corvina rubia y acompañantes que constan en el presente acto, entrarán en vigencia a partir de la registración del mismo y previo pago de la tasa establecida en la Resolución 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios en el caso que corresponda, caducando con el cierre de la pesquería, bajo las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Pesca.

**ARTICULO 5°.** Las embarcaciones beneficiarias de la autorización de pesca artesanal en zona fluvial para la especie Corvina rubia y acompañantes, sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares presenten la credencial de pesca 2011 y el Acto Dispositivo habilitante, para especies variadas y Corvina rubia. Para el caso que corresponda deberán acreditar fehacientemente haber pagado la tasa establecida en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 39/08.

**ARTICULO 6°.** Los beneficiarios del presente Acto deberán completar con carácter obligatorio el Parte de Pesca Provincial por marea establecido por la Resolución de la ex –Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta N° 31/07, el incumplimiento será tenido como antecedente y dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente.

**ARTICULO 7°.** Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 25/11 de la Dirección Provincial de Pesca, que establece las pautas para el desarrollo de la actividad de pesca para la zafra de la especie Corvina rubia, como así también a todas las normas Provinciales vigentes en la materia o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

**ARTICULO 8º.** Los permisionarios de las embarcaciones autorizadas por la presente deberán prever llevar personal como observador a bordo designados por esta Dirección a efectos de recabar mayor información que permita establecer el estado y composición del recurso pesquero como así también las tallas de las capturas obtenidas.

**ARTICULO 9.** La emisión de las Autorizaciones de pesca artesanal en zona fluvial para la especie Corvina rubia y acompañantes, que constan en el presente acto administrativo, tienen el efecto que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, dejándose constancia que la Dirección Provincial o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de la Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente.

**ARTICULO 10.** Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 143**

**NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI**  
**Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial**  
**Ministerio de Asuntos Agrarios**  
**Provincia de Buenos Aires**

**ANEXO ÚNICO**

**AUTORIZACIONES DE PESCA ARTESANAL  
PARA LA ESPECIE CORVINA RUBIA Y ACOMPAÑANTES**

Zona de pesca fluvial, en el área comprendida entre límite exterior de Río de La Plata y Punta Gorda (límite interior del Río de La Plata).

**PUERTO DE DESEMBARQUE PUNTA PIEDRA (EL DESCANDO)**

<b>Embarcación</b>	<b>Matrícula</b>	<b>Permisionario</b>
LA BRUJA	01840-M	LEONARDO ALBERTO ZOPPI DNI 21.045.124

**SITIO DE DESEMBARQUE RIO SAMBOROMBON**

<b>Embarcación</b>	<b>Matrícula</b>	<b>Permisionario</b>
PAJARO	01973-M	JUAN DOMINGO PICCA DNI 5.407.962
LOS DOS ARIEL	01975-M	JUAN DOMINGO PICCA DNI 5.407.962

**PUERTO DE DESEMBARQUE RIO SALADO**

<b>Embarcación</b>	<b>Matrícula</b>	<b>Permisionario</b>
CEFERINO NAMUNCURA	1608	PESQUERA NAMUNCURA S.R.L.

**NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI**  
Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires